

AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, T C. y TEDH

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-, Teléfono 981 926397, 630389871 y con domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

Con copia para Fiscalía General del Estado, Recurso de Amparo ante el T. Constitucional y ampliación a la Corte Europea TEDH.

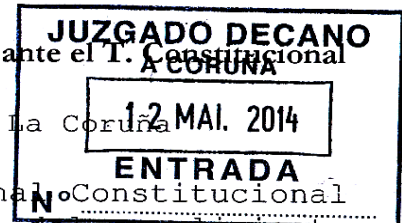
SOLICITA al CGPJ Y PRESENTA RECURSO Amparo ante el T. Constitucional

D.P 99/11 Juzgado de Instrucción 3 de Carballo La Coruña

Según consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional los juzgados y tribunales son los garantes del cumplimiento de los derechos fundamentales, y **queremos poner de manifiesto demostrándolo, que en estos autos no se ha seguido dicha jurisprudencia constitucional atentando gravemente contra los derechos fundamentales básicos y mínimos de este dicente.**

1.- En el largo recorrido muro procesal en estos autos de referencia, **"DOCUMENTO1"** sin que se haya producido la investigación de los hechos denunciados, que sea de nuestro conocimiento, y ello a pesar de estar documentalmente probado y relatado en sala judicial por los denunciados, es el caso del Sr Vidal Pardo **"/VIDALPARDO/"** en la que afirma, que en su cargo de Secretario de Medio Rural e do Mar, y una vez revisadas las cuentas de los entes denunciados en su cargo de responsable y tutela, no vio las cifras de dinero recaudadas a favor de los damnificados del Prestige, mientras unos minutos después en la misma sala el responsable y denunciado Sr Lareo afirma que recaudo al menos 3 millones de euros, mientras este denunciante aporta documental y memoria del ente denunciado con un balance cero de entradas y salidas, y peritación de la página web del ente denunciado jactándose de las ayudas recibidas **/AYUDASPRESTIGE/**.

2.- Pues bien, estos hechos probados de forma oficial y documental, parecen ser evidencias a despreciar por la instrucción del juzgado N° 3 de Carballo, **"/ayudasprestige/documento23"** en el que, como se puede ver ninguna pregunta se le hace en la declaración de imputado a su responsable sobre el dinero recaudado en nombre de la catástrofe del Prestige, entre otros delitos atribuidos a los denunciados con documentos oficiales y de instituciones españolas y europeas, entre las que se encuentran, reproches del nuevo secretario en la Xunta de Galicia **/ampliacion_campo_de_futbol/** y nuevos datos y pruebas que agravan más si cabe, los delitos atribuidos y que al parecer



la única entidad que pone coto, **MUTILACIÓN**, censura y cercenación de derechos a su investigación es el juzgado N° 3 en sus D.P 99/11 y que exponemos en este nuestro escrito, inclusive tratando a nuestro juicio de culpar a este denunciante de que se hayan puesto en conocimiento de la justicia unos hechos con todas las evidencias documentadas de malversación y apropiación indebida, así el auto de referencia culpa de la dilación y retraso judicial de 2 años a este dicente.

3.- Este Auto del 28 de Abril de 2014 notificado el día 5 de Mayo de 2014, **"DOCUMENTO2"** resuelve sobre el Auto de la Audiencia Provincial del día 14 de Marzo de 2014 **"DOCUMENTO3"** en el que evidencia y pone al descubierto la plena indefensión constitucional y judicial de este dicente anulando la providencia del recurso contra el auto de archivo en esta causa, **"LA SALA ACUERDA: Estimar parcialmente el recurso de apelación y declarar la nulidad del Auto de 30-04-2013 y de la providencia de 22-02-2013"** por lo que a nuestro modo de entender debería seguir investigándose los hechos de la denuncia pero S.S del **juzgado N° 3 de Carballo resuelve como única, reproducir el auto recurrido con más virulencia si cabe contra las pretensiones de este denunciante personado como acusación particular, convirtiéndole en acusación popular, cercenando, censurando y amordazando cualquier pretensión sobre los bienes públicos que nos pertenecen a todos los ciudadanos, su interés social, comunitario y anulando cualquier posibilidad de presentar escritos ante la justicia, en el sentido de investigar los hechos denunciados, expulsándolo de la causa mediante resoluciones en las que se exige una fianza de 5.000 Euros con pleno conocimiento de la imposibilidad de su cumplimiento (RISGA, tal y como consta en el expediente de la Comisión de Justicia Gratuita, **"DOCUMENTO4"**) y todo ello sin haber sido informado adecuadamente con anterioridad **en su personación sobre los autos, a los que se le ha prohibido el acceso a cualquier información o documentación relativo a su derecho de defensa** y que dada su economía supone un grave trastorno tener que desplazarse desde La Coruña a Carballo, 45 Kilómetros, pero que a la contra disponen de ella de forma amplia y completa con traslado de toda la documental bajo las multimillonarias cifras de dinero denunciado, se adjuntan como **documento5, 6, 7, 8 y 9**, presentados ante el Juzgado de Instrucción 3 de Carballo con posterioridad al auto de referencia 28/4/2014 y que desconfiamos de su trámite dado el contenido del mismo.**

4.- Sin atribuir ningún reproche penal ni administrativo, al no ser conocedor de la jurisprudencia, su aplicación ni su interpretación, **"no soy letrado"**, pero como ciudadano al disponer de acceso a la información jurídica y pública al respecto, me sorprende de la misma cuando afirma literalmente la:

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Vigente hasta el 22 de Julio de 2014).

TITULO PRELIMINAR

Del Poder Judicial y del ejercicio de la potestad jurisdiccional

Artículo 20.

1. La Justicia será gratuita en los supuestos que establezca la ley.

2. Se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.

3. No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita.

(Vigente hasta el 22 de Julio de 2014).

5.- Por tanto, queremos entender que nos encontramos ante un grave ERROR JUDICIAL, con vulneración de derechos fundamentales amparables constitucionalmente, y dado que el art. 214 L.E.C y el art.215 L.E.C. no permiten modificar resoluciones judiciales, sino sólo solicitar aclararlas, eso es lo que estamos haciendo, solicitando que antes de nada si se puede se nos aclare y se nos responda a la siguiente pregunta:

Por que se ha permitido a este acusador particular la justicia gratuita con personación en esta causa durante al menos dos años, sin que se le haya dado acceso ni traslado de documentos que si se han dado a las otras partes, se le ha negado cualquier información solicitada presencialmente en este juzgado, no se aclara el salto en los autos de la página 364 a la 370, cuando ya consta acreditado el extravío del expediente de esta denuncia en la Delegación del

Gobierno en La Coruña, se crea un Auto de Archivo sobre el Auto de la Audiencia Provincial en el que anula las providencias de este juzgado al que me dirijo declarando la indefensión a la que es sometido esta parte. Admite la representación letrada por justicia gratuita para resolver y **este nuevo Auto elimina de cuajo la misma cesando al procurador y letrado sin más razonamiento que el de exigir 5.000 euros** (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) a sabiendas de la difícil situación económica y de su imposible cumplimiento, donde el único ingreso y patrimonio de este denunciante son, 399 Euros de una ayuda de alimentos bajo reinserción social del RISGA, Xunta de Galicia, tal y como consta acreditado en estos autos, mientras la Xunta de Galicia por otra parte, embarga y se apropia del dinero del ente que representa el denunciante, "www.pladesemapesga.com ", sin expediente previo que legitime tal acción y que consta acreditado en /**Denuncia TEDH**/, con el único fin a juicio de esta parte de eliminar hasta la más mínima posibilidad de continuar solicitando se investiguen los donativos del Prestige, que inclusive en medios de comunicación europeos se pregunta **"COMO ES POSIBLE QUE PUEDA ESTAR SUCEDIENDO ESTO EN ESPAÑA"**.

6.- Es difícil entender como **"justicia"** en su más amplio sentido de la palabra, la misma, cuando **a los denunciados se les permite sin fianza alguna**, denegando de forma reiterada las medidas cautelares solicitadas, obligándonos a acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos a solicitar justicia /**Denuncia TEDH**/,, que lamentablemente nos sentimos desamparados y en esta causa en concreto D.P. 99/11, sin ella, en nuestro propio país España, que de ser ciertos y a nuestro juicio tienen todos los ingredientes para serlo, e investigados los hechos atribuidos, serían de extrema gravedad, pero a quien bajo las Leyes cumple poniendo al servicio de este juzgado toda la información disponible y apoyo, humano con los escasos recursos, para que los vienes públicos, sean solamente ESO PÚBLICOS, sin más pretensiones que esas, pero que das las circunstancias, nadie conoce a salvo de los acusados.

Por que a este dicente en diferentes causas y entes judiciales relacionadas con los acusados se le otorga el derecho de justicia gratuita;

Exp. Justicia Gratuita, 2013/01486. D.P. 545/2010, Instrucción 1 de Santiago de Compostela

Exp. Justicia Gratuita, 2014/01011. D.P. 00/1900, DECANO de Santiago de Compostela

Exp. Justicia Gratuita, PR 204A 2013/8647-1 940/2013 Primera Instancia N° 8 de La Coruña

Exp. Justicia Gratuita, PR204A 2013/6377-1. D.P. 2013/5334, Instrucción 1 de La Coruña

Exp. Justicia Gratuita, PR204A 2013/6087-1. QUERELLA D.P. 334/2013, Instrucción 1 de La Coruña

Exp. Justicia Gratuita, 2013/60061. D.P. 52/2013, Instrucción 1 de la Audiencia Nacional

Exp. Justicia Gratuita, 2013/205.996. Querella Instrucción 5 de la Audiencia Nacional

Y podríamos seguir con más asuntos que resuelven lo mismo, todos ellos bajo justicia gratuita y **sin que, uno solo de tantos, se haya requerido a este denunciante FIANZA ALGUNA, ni se le haya expulsado de las causas**, es más, cualquiera de estos asuntos **en juzgados referenciados el trato humano y como ciudadano ha sido exquisito, en el ámbito judicial, en respuestas a solicitudes, petición de información y aportación de documentos solicitados**, por lo que desde la perspectiva de ciudadano y acusador particular, **me es materialmente imposible comprender la postura de S.S en los autos 99/11 del Juzgado 3 de Carballo.**

7.- **El Auto del día 28 de Abril de 2014 y notificado el día 5 de Mayo, acredita sin duda alguna, la infracción sobre la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, LA CARTA DE DERECHOS CIUDADANOS y a mi justo entender como acusador particular, son motivos suficientes para abrir expediente si es el caso y en su defecto si se dedujera infracción más grave, remitir el mismo al juzgado de guardia u órgano encargado de la vigilancia judicial que corresponda para que obre en consecuencia.**

8.- Que presentado RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, el día 8 de Mayo, tenemos fundadas sospechas, sustraídas del Auto del día 28 de Abril de 2014 y notificado el día 5 de Mayo al Procurador personado en la causa, pero dejándole fuera de la misma y en el que a su tenor literal dice.

“No ha lugar a que el procurador don Antonio Domínguez Pallas, en la representación que tiene acreditada, siga siendo tenido por personado como parte en el presente procedimiento hasta que se acredite la prestación de fianza de 5.000 euros”

Que, como esta parte, no dispone de posibilidad alguna aunque tuviese la firme intención de cumplir tal petición, entendemos que corremos grave indefensión y de que no se tramite el recurso presentado, pero también de que no se nos notifique información alguna, cuando el mismo auto dice;

“A quien no será notificada ninguna resolución que se dicte con excepción de la presente ni se le permitirá el visionado del procedimiento hasta que se verifique en legal forma el requerimiento efectuado”.

Lo que dadas las circunstancias es **materialmente imposible**, o lo que es lo mismo, la **expulsión de la parte denunciante é interesada en que se investiguen los hechos denunciados** hasta las últimas consecuencias.

En consecuencia, solicite a ese juzgado, se informe sobre lo relatado en este mi escrito y caso de no considerarlo ajustado a derecho, insto al mismo a su traslado al Poder Judicial, Atención al Ciudadano: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion_Ciudadana/Guias_para_ciudadanos/Carta_de_Derechos_de_los_Ciudadanos

http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/DOCUMENTACIÓN%20DEL%20CPGJ/COMPENDIO%20DE%20DERECHO%20JUDICIAL/FICHERO/INSTRUCCION%201-1999_1.0.0.pdf

Archivos asociados:

 [Carta de Derechos del Ciudadano](#)

[pdf, 37,49 KB]

 [Instrucción 1/1999, sobre tramitación de quejas y reclamaciones](#)

[pdf, 102,73 KB]

 [Reglamento 1/1998 de tramitación de quejas](#)

[pdf, 138,56 KB]

- Fax: 91 700 58 67
- Correo electrónico: atencionciudadana@cgpj.es

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende;

Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1215326541471/Detalle.html

<http://cpapx.xunta.es/asistencia-xuridica-gratuíta/introduccion>

A asistencia xurídica gratuíta é un dereito fundamental recoñecido pola [Constitución Española de 1978](#), no seu artigo 24, que consagra o dereito de toda persoa a obter a **tutela xudicial efectiva** dos/as xuíces e tribunais no exercicio dos seus dereitos lexítimos, sen que, en ningún caso, poida producirse indefensión.

Así mesmo, o artigo 119 establece que a xustiza será gratuíta para os que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. **Todo cidadán que cumpra os requisitos** poderá solicitar, nos termos establecidos pola normativa vixente, **asistencia xurídica gratuíta nos procedementos xudiciais nos que estea interesado.**

9.- Que las medidas judiciales, resoluciones, autos y las que no se nos han comunicado, que desconocemos y puestas al descubierto en su clara indefensión por la Audiencia Provincial que tampoco pudo resolver para dar respuestas a los solicitado, pero que caminan sin que haya duda alguna e irremediabilmente a **evitar a cualquier precio, investigar los hechos denunciados, /urbanización/** y ante esa evidencia, nada mejor que “retirar de en medio bajo los ardices judiciales” al único reclamante judicial cuya responsabilidad altruista asumen en solitario junto a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con más de 27.000 socios relacionados con la Mar y la pesca sin ningún tipo de interés, que no sea “ni más ni menos” que el que cualquier ciudadano de España y Europa pueda tener en conocer donde han ido a para los dineros recaudados en nombre de los damnificados del Prestige **/ayudasprestige/** y las otras presuntas irregularidades, vulnerando de forma sistemática y presuntamente sus derechos de los que dice ser una justicia que emana del pueblo, para el pueblo, en igualdad para todos los ciudadanos y con total garantía de los derechos fundamentales entre los que se promulgan los del TEDH, **que curiosamente, la documental que aportamos y acompaña a este escrito, evidencia y acredita todo lo contrario, inclusive el desinterés judicial del juzgado N° 3 de Carballo, D.P 99/11 por este grave asunto.**

En consecuencia, ponemos la esperanza ante este Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional y TEDH, en que se aplique simplemente **"justicia"**, lo que se promulga con tanto despliegue de medios, leyes, normativas, etc., ya no, para que se restituyan los derechos de este dicente que considera documentados y vulnerados, tal y como consta acreditado, si no, se restituya a los **cientos de miles de perjudicados bajo la ocultación del destino del dinero recaudado** y que aportaron a medio de donativos en la total creencia de que contribuían a una causa justa y noble, recompensando con esos **donativos** (NO AYUDAS) parte de las muchas necesidades a los damnificados de la marea negra del Prestige que según tenemos conocimiento no han olisqueado un solo céntimo de euro, y que el Auto del día 28 de Abril de 2014, nos y les convierte en observadores al retirarles y retirarme S.S del Juzgado 3 de Carballo la calificación de **"perjudicado"**, por que en definitiva, los miembros de estos tribunales a los que me dirijo, también tienen familias, y posiblemente muchos miembros de ellas que han aportado su grano de arena, en dinero para tan noble causa altruista, pero que la falta de investigaciones y el Auto del día 28 de Abril de 2014 y Diligencias 99/11 del Juzgado N° 3 y S.S, nos quiere convertir en meros observadores bajo la beatificación e impunidad con que se puede actuar sin que se investiguen hechos con todas las características de reproche penal, que toda la sociedad, instituciones, entes públicos y privados ven como **"malversación"** al menos hasta que se aclaren las causas y motivos para evitar a toda costa conocer quien o quienes han volatizado el destino de tales cantidades recaudadas, menos las reiteradas y recurridas actuaciones del Juzgado N° 3 Carballo, que solo han supuesto a día de hoy, coaccionar, amedrentar, arruinar y limitar todos los derechos amparados por la normativa y legislación de este denunciante y perjudicado, por el mero hecho de insistir en unas mínimas diligencias comprobatorias, que a nadie perjudican ni limitan en absoluto la presunción de inocencia, pero pondrían al descubierto los hechos denunciados y en su contra, pondrían fin, a los derechos vulnerados aflorando la verdad, único fin de la **"JUSTICIA"**, logrando la libertad moral, judicial, y los reproches sobre hechos de gran relevancia pública, afianzando de esta forma la fe en la Justicia,

gravemente dañada por los últimos acontecimientos que son VOZ POPULI en todos los medios de comunicación, nacionales, internacionales, que van en perjuicio de todos nosotros como sociedad y en el de las futuras generaciones, que no dejan de ser, nuestros descendientes a los que les dejaremos como únicos bienes, nuestros antecedentes y comportamientos, razonamientos estos, que también **tienen cabida en la aplicación de las leyes y la Justicia**, pero que a día de hoy no se han convertido en trajes a rayas, tal y como se merecen los que quieren limitar, investigaciones, derechos, abusando de la impunidad con que actúan en perjuicio de sus congéneres.

EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS

4. EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS (SE NOS HA NEGADO)

1. Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta.

Estarán vinculados a ella Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, médicos forenses, funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

2. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los Colegios profesionales Derechos de los Ciudadanos competentes adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. El artículo 1.º de la Constitución afirma que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

El Título preliminar de la presente Ley Orgánica singulariza en el Poder Judicial la vinculación genérica del artículo 9.1 de la Constitución, disponiendo que las

leyes y reglamentos habrán de aplicarse según los preceptos y principios constitucionales y conforme a la interpretación de los mismos que realice el Tribunal Constitucional.

Artículo 5.

1. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales

Artículo 6.

Los Jueces y Tribunales no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa.

Artículo 7.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos.

2. En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o inaplicar dicho contenido.

3. Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

Artículo 11.

1. En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe.

3. Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto

fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes.

Artículo 20.

1. La Justicia será gratuita en los supuestos que establezca la ley. **(SE NOS HA NEGADO)**

2. Se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar. **(SE NOS HA NEGADO)**

3. No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita. **(SE NOS HA NEGADO)**

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

Artículo 171.

1. El Consejo General del Poder Judicial ejerce la superior inspección y vigilancia sobre todos los Juzgados y Tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia.

TÍTULO III De las actuaciones judiciales

CAPÍTULO I

Artículo 234.

2. Asimismo las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo tendrán derecho a obtener copias simples de escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. **(SE NOS HA NEGADO)**

Artículo 235.

Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley. **(SE NOS HA NEGADO)**

CAPÍTULO III

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JUDICIALES

Artículo 240.

1. La nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión. **(SE NOS HA NEGADO)**

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 415. En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al procedimiento penal vinculará a la resolución que se dicte en el expediente disciplinario, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que puedan merecer en una y otra vía.

Derechos de los Ciudadanos. Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001. **(SE NOS HA NEGADO)**

Entre las prioridades del Pacto de Estado figura la elaboración de una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada y que establezca los derechos de los usuarios de la Justicia. Idéntica prioridad se encuentra en el acuerdo quinto de los adoptados por la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia celebrada en Las Palmas de día 22 de mayo de 2001.

1.- UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS.

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales. **(SE NOS HA NEGADO)**

4. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo

de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales. **(SE NOS HA NEGADO)**

- Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos, y registros judiciales que no tengan carácter reservado. **(SE NOS HA NEGADO)**

- Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

14. El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez o por el Secretario Judicial respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial. **(SE NOS HA NEGADO)**

17. El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo de un mes. **(SE NOS HA NEGADO)**

- Podrá presentar las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno, las Oficinas de Atención al Ciudadano, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia. **(SE NOS HA NEGADO)**

18. El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

39. El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial. **(SE NOS HA NEGADO)**

Una justicia gratuita de calidad **(SE NOS HA NEGADO)**

40. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita. **(SE NOS HA NEGADO)**

Por todo ello **SUPLICO al CGPJ Y PRESENTA RECURSO Amparo ante el T. Constitucional, a la Fiscalía General del estado y amplía denuncia TEDH,** que se admita este escrito, tenga por interpuesta petición a lo que nos hemos referido sobre lo que pedimos el máximo rigor y aplicación de la Justicia independientemente del cargo público que se ocupe, estando en juego derechos humanos muy básicos, que han resuelto incomprensiblemente en sentido contrario.

Firmado:



Miguel Delgado González,

OTROSÍ DIGO UNO. Que ante la total **MUTILACIÓN DE DERECHOS DE DEFENSA por S.S del Juzgado 3 de Carballo, La Coruña** y la demostrada carencia de medios, solicito al CGPJ, remita este expediente al Tribunal Constitucional, por estar impedido de defensa, abogado y procurador y carecer de medios económicos para lograr la consulta y asesoramiento, así como la prestación profesional requerida por tal alto tribunal, se adjunta en sobre cerrado al efecto la misma documental que en este escrito dirigido al CGPJ y un segundo sobre a la Fiscalía General del estado.

OTROSÍ DIGO DOS: * Que dejamos constancia sobre la "documental referenciada en este escrito de denuncia" y sus referencias, consta como adjunto en CD aportado al efecto.



En A Coruña.
F^{do}: Miguel Ángel Delgado González